



Versión Pública de RR-0263/2024, que contiene información clasificada como confidencial

| | |
|---|--|
| Fecha de elaboración de la versión pública | El 24 de junio de 2024. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Fecha 27 de junio 2024 y Acta de Comité número 12/2024. |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia dos. |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0263/2024. |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área. |  Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). |  Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0263/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210441624000014.
- II.** El día veintiocho de febrero del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.
- III.** Con fecha veinte de marzo de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** En la fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-0263/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de uno de abril de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho

que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación del correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha quince de abril del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, asimismo, señaló que remitió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VII. En auto de veinticuatro de abril de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de su respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió a la Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210441624000014, en la que se observa:

“Fecha de alta del funcionario público identificado como Manuel Delmiro Moreira Pérez, así como si aun esta laborando dentro del ayuntamiento, en caso de no saber la fecha de baja y todos los salarios devengados por la persona, nivel de puesto y actividades realizadas de acuerdo a su perfil tanto de coordinador como de analista.”

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

“...En respuesta a su solicitud y en atención a la información proporcionada por la unidad administrativa responsable conforme a sus funciones y atribuciones le informo que el C. Manuel Delmiro Moreira Pérez se encuentra laborando con fecha de alta el día 15 de octubre del año 2021.

Por otra parte, le informo que los sueldos y salarios netos, así como el nivel, de puesto y actividades los puede consultar en el siguiente link electrónico <http://tinyurl.com/2auogx8o> o bien dando seguimiento a la siguiente ruta de acceso:

- 1. Ingresar al navegador WEB de su preferencia.***
- 2. Colocar en la barra de direcciones:
<https://tepeaca.gob.mx/site/>***
- 3. Dar clic en el menú denominado Transparencia***
- 4. Clic en el submenú llamado “Consulta SIPOT/consulta SIPOT***
- 5. Seleccionar el apartado de Obligaciones Generales. (Art. 77***
- 6. Seleccionar la fracción VIII A SUELDOS
(Ahí podrá consultar la información requerida).***

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *“No especifica que actividades desempeña en su perfil de puesto, ni horarios.”*

De lo anteriormente expuesto, se observa que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud original, en virtud de que, en ningún momento preguntó inicialmente a la autoridad lo relativo a los horarios; de ahí que se encuentra realizando cuestionamientos diferentes en relación a la información sobre el servidor público Manuel Delmiro Moreira Pérez; en consecuencia, se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información con número de folio 210441624000014, por lo que este Instituto observa que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se determina

SOBRESEER el presente recurso de revisión respecto de **una parte de los agravios expuestos**, por las razones antes expuestas.

Por otra parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día diez de abril de dos mil veinticuatro, remitió al recurrente, en alcance a su respuesta inicial, a través del correo electrónico, lo siguiente:

"...El C. Manuel Delmiro Moreira Pérez; cuando ostento el cargo de director, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, Artículo 2, 3, 78; fracciones I, IV y 79; del artículo 105 fracción XX del Reglamento Interior y en el Manual de Organización de la dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla en su apartado V, las funciones fueron las siguientes:

- 1. Coordinar las acciones en materia de comunicación social e imagen institucional del Ayuntamiento;*
- 2. Difundir y brindar cobertura a las acciones del Ayuntamiento a través de medios digitales e impresos.*
- 3. Dirigir las estrategias de monitoreo actualizado a las publicaciones que tengan relación Con" el Municipio en los distintos medios de comunicación o, medios oficiales.*
- 4. Proponer y establecer las estrategias para informar a la población sobre los servicios que las unidades administrativas ofrecen a los habitantes.*
- 5. Emitir y difundir entre los medios de comunicación, de forma oportuna la información institucional, así como la que se genere en giras de trabajo, eventos o actividades del Cabildo, Presidente Municipal y titulares de las dependencias y, entidades.*
- 6. Coordinar las actividades de instalación y funcionamiento del equipo de sonido y audio en los eventos del Ayuntamiento*
- 7. Coordinar la cobertura de las actividades del Ayuntamiento, y en caso de ser necesario, convocar a ruedas de prensa.*
- 8. Cubrir los eventos a los que asista el Presidente Municipal.*
- 9. Proponer el programa presupuestario" de la Dirección a su cargo, así como planeear os recursos financieros de dicho programa.*

Actualmente el C. Manuel Delmiro Moreira Pérez se encuentra adscrito con el cargo de analista, las actividades que desempeña en el área son:

- 1. Publicación de posteos en las diferentes plataformas de redes sociales*
- 2. Redacción y emisión de boletines informativos en diferentes medios de comunicación*
- 3. Actualización de página institucional*
- 4. Diseño de información y postales*
- 5. Redacción de guiones para video y promocionales*
- 6. Levantamiento de imágenes*
- 7. Retoque de imágenes*
- 8. Elaboración de Diseños Institucionales*
- 9. Monitoreo de medios*
- 10. Edición de imágenes y videos*

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día diez de abril del presente año, a través de su correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, y al haber sido el acto reclamado el hecho de que el sujeto obligado no había proporcionado una parte de la información solicitada, toda vez que la autoridad responsable, en su respuesta original, no le proporcionó información sobre: *"las actividades que desempeña en su perfil del puesto"*; sin embargo, en el trámite del presente asunto, el sujeto obligado, en ampliación a su respuesta inicial, le proporcionó las actividades que realiza el servidor público Manuel Delmiro Moreira Pérez; dando contestación a lo solicitado por el agraviado, sin que este haya alegado algo en contra, tal como se indicó en párrafos anteriores; en consecuencia, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Unico. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Honorable Ayuntamiento de Tepeaca.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de mayo dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0263/2024/MoN/ resolución.